

RESOLUCION NO. 2025002314 DE 22 de Enero de 2025
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Que el doctor Juan Carlos Cuesta Quintero, quien actúa en calidad de apoderado de INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, mediante radicado No. 20241311982 de fecha 02 de diciembre de 2024, presentó la solicitud de Renovación del Registro Sanitario para el producto RON VIEJO DE CALDAS 8 AÑOS - CARTA DE ORO en la modalidad de ELABORAR Y EXPORTAR, soportando su petición con la respectiva información, dentro de los términos de ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez revisada la documentación allegada, de acuerdo con lo exigido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012; modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021, se encontró que la bebida alcohólica RON VIEJO DE CALDAS 8 AÑOS - CARTA DE ORO cumple con lo dispuesto para la modalidad de ELABORAR y EXPORTAR, para ser fabricada en Colombia y únicamente para ser exportada a otro país con base en lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 162 de 2021, según el cual establece: *“Elaborar y exportar: Se concederá únicamente a las bebidas alcohólicas que se elaboren en el país para su exportación.”*.

Es de anotarse que el nombre y la marca comercial, así como las declaraciones de edad de añejamiento, proceso de reposo y maduración relacionada en la etiqueta será utilizada en atención a la exigencia del país de destino y no será comercializada en el territorio colombiano.

De manera simultánea se confirma la exigencia de etiquetado para exportación establecido en la Ley 788 de 2002 Parágrafo 5 del Artículo 50: *Todos los licores, vinos, aperitivos y similares, que se despachen en los IN-BOND, y los destinados a la exportación y zonas libres y especiales deberán llevar grabado en un lugar visible del envase y la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: “Para exportación”*.

Así mismo, cabe resaltar que la información de loteado de producción, por parte del fabricante pone en manifiesto que el lote es identificado sobre la etiqueta y/o cuello u hombro del envase de vidrio y pet, la marcación con un sistema de chorro de tinta que imprime una matriz de puntos contiguos y dos (2) líneas de impresión, y para sus productos de tetra pak la identificación va sobre la cara superior del producto; la interpretación se define así:

PRIMERA LINEA

- Dos (2) primeros dígitos para el Día
- Dos (2) dígitos para el Mes
- Dos (2) dígitos para el Año
- Un (1) dígito para identificar la línea de envasados y
- Tres (3) últimos dígitos para el Número de Lote del producto envasado

NOTA: Para el caso de las maquilas, la descripción del video jet puede variar dependiendo las necesidades y condiciones del cliente.

SEGUNDA LINEA

Se marca el destino del producto, abreviando el nombre y la hora de envasado.

Cuando el destino es Universal, no se marca; cuando es Exportación O San Andrés, debe

RESOLUCION NO. 2025002314 DE 22 de Enero de 2025
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

marcarse con el texto completo en el cuello de la botella y la etiqueta.

Ejemplo:

Producido el 20 de octubre del año 2024, en la línea No. 1. Lote de Producto 010:

2010241010
DESTINO / HORA.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 (diez) años al

PRODUCTO: RON VIEJO DE CALDAS 8 AÑOS - CARTA DE ORO,

MARCA(S): RON VIEJO DE CALDAS CARTA DE ORO

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2006L-0002646

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y EXPORTAR

EXPEDIENTE No.: 19961958

RADICACIÓN: 20241311982 **FECHA:** 02/12/2024

TITULAR(ES): INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con domicilio en
MANIZALES - CALDAS

FABRICANTE(S): INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con domicilio en
MANIZALES - CALDAS

EXPORTADOR(ES): INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con domicilio en
MANIZALES - CALDAS

GRADO ALCOHOLICO: 37,5 % en Volumen (se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012).

CLASIFICACION: AGUARDIENTE-RON

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto RON VIEJO DE CALDAS 8 AÑOS - CARTA DE ORO en sus presentaciones comerciales de 350 ml, 375 ml, 700 ml, 750 ml. PARA SU EXCLUSIVA EXPORTACIÓN Y NO SE PODRÁ COMERCIALIZAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro

RESOLUCION NO. 2025002314 DE 22 de Enero de 2025
Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 22 de Enero de 2025

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Mónica Astrid Prieto Perdomo. Legal: Claudia Escobar L. Revisó: Amanda Doris Díaz Rodríguez.
Coordinadora: Claudia Fernanda Calderón Ahumada.